



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0699 DE 10 MAYO 2019

"Por medio de la cual se APRUEBA la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "LA SALLE II", instalada en el inmueble de la CARRERA 4 N°59-91 de la Localidad de CHAPINERO, del Distrito Capital, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA"

EL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el literal N del artículo 4 y el literal H del artículo 12 del Decreto Distrital 016 de 2013, el literal H del artículo 13 de la Resolución 655 de 2015, la Resolución 062 de 2016 y la Resolución 1062 del 19 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 108 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, "Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá Mejor Para Todos", modifica el artículo 3º del Acuerdo Distrital 339 de 2008, "Por medio del cual se dictan normas de restricción para la ubicación de antenas de telecomunicaciones y la estructura que las soporta y se dictan otras disposiciones", previendo en relación con el despliegue de infraestructura TIC, lo siguiente:

"Artículo Tercero. En cumplimiento de lo previsto en los artículos 2, 4 y 5 de la Ley 1341 de 2009 los artículos 43, 193, 194 y 195 de la Ley 1753 de 2015, o las normas que las sustituyan, modifiquen o complementen, con el objetivo de garantizar tanto el derecho constitucional de los ciudadanos al acceso y uso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la prestación de los servicios públicos de TIC, así como la masificación de la conectividad, el Distrito Capital tendrá en cuenta para la reglamentación del despliegue de la infraestructura requerida para la prestación de servicios fijos, móviles y audiovisuales. criterios sociales, técnicos, urbanísticos y arquitectónicos que garanticen un despliegue ordenado de la misma, la normatividad nacional vigente y las directrices dadas por el Gobierno Nacional en la materia.

La Secretaría Distrital de Planeación emitirá el acto administrativo correspondiente a la aprobación o negación del permiso de ubicación, regularización e implantación de antenas de telecomunicaciones y/o a la estructura que las soportan" (subrayas fuera del texto original).

2. Que, de conformidad con el artículo 1º del Decreto Distrital 397 de 2017, "Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones", la referida disposición normativa tiene por objeto

"(...) establecer los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de los ciudadanos".

3. Que con respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos: 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

10 MAYO 2019

Continuación de la Resolución No. 0699 DE _____ Pág. 2 de 12

"Por medio de la cual se APRUEBA la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "LA SALLE II", instalada en el inmueble de la CARRERA 4 N°59-91 de la Localidad de CHAPINERO, del Distrito Capital, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

artículo 41 *ibidem* señaló que

"(...) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización" (subrayas fuera del texto original).

4. Que el inciso 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que

"(...) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

5. Que, así mismo, el Parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, en cuanto a la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente "a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trae de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura."

6. Que, de igual manera, el Parágrafo 3° del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que "Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto", esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 *ibidem* y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 de la norma en comento.

7. Que, encontrándose dentro del plazo señalado en el citado artículo, la Sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.377.163-5 y representada legalmente por el señor VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 expedida en Maracaibo (Venezuela), mediante formulario M-FO-150, "Inventario de Estaciones Radioeléctricas", con número de referencia 1-2018-07984 del 15 de febrero de 2018, presentó, a través de su apoderado, el señor HÉCTOR GUIOVANY MORENO VELOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.218.453 expedida en la ciudad de Bogotá, D.C., solicitud de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada "LA SALLE II", ubicada en el inmueble de la CARRERA 4 N° 59-91 (actual), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-574573 de la Localidad de CHAPINERO, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

10 MAYO 2019

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0699

Continuación de la Resolución No. _____ DE _____ Pág. 5 de 12

"Por medio de la cual se APRUEBA la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "LA SALLE II", instalada en el inmueble de la CARRERA 4 N°59-91 de la Localidad de CHAPINERO, del Distrito Capital, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

Nos. 4, 5 y 6, plano estructural No. 2 aprobados por la misma.

- Oficio No. 4404-085-198.5-2014059868 del 09 de diciembre de 2014 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -UAEAC-, el cual determina que la altura máxima permitida para el predio de la Carrera 4 No. 59-91, incluido pararrayos es de 29.00 mts.
- Certificado del Registro TIC a Contratos de Concesión Nos. 007, 008 y 009 de 2003, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo titular es la sociedad Colombia Móvil S. A. E.S.P. a folio 185 al 189 obra autorización de su uso a favor de la sociedad A.T.C. SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.
- Póliza de responsabilidad civil No. 1000-1006276-04 expedida por la Aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., con vigencia desde el 1 de diciembre de 2018 hasta el 1 de diciembre de 2019, garantía que cubre los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales en que los asegurados incurran con motivo de responsabilidad civil extracontractual.

12. Que el inmueble ubicado en la CARRERA 4 N° 59-91 se encuentra localizado dentro del Área de Actividad Residencial, Zonas delimitadas de Comercio y Servicios, Tratamiento de Consolidación con Cambio de Patrón, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 614 de 2006, que reglamentó la UPZ No. 90 – PARDO RUBIO.

13. Que, teniendo en cuenta que la estación radioeléctrica existente denominada "LA SALLE II", instalada en el inmueble de la CARRERA 4 N° 59-91, colinda por su costado occidental con un Bien de Interés Cultural, esto es, la Universidad La Salle, ubicada en la Carrera 5 No. 59 A 44, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9° del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual señala que

"Cuando se plantee la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas en Bienes de Interés Cultural del orden distrital o sus inmuebles colindantes, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos (...) solicitará al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural el concepto técnico respectivo que autorice la localización de las estaciones radioeléctricas en estos bienes, para lo cual se podrán adelantar las mesas técnicas y de concertación que se requieran",

solicitó al INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC- emitir concepto mediante Oficios No. 2-2018-24437 del 9 de mayo de 2018 y 2-2018-40344 del 9 de julio de 2018 (140 al 142 y 150) con el siguiente alcance:

"(...) Si en razón de las características arquitectónicas, urbanísticas e históricas del Bien de Interés Cultural denominado "Universidad La Salle", autoriza o no realizar la instalación, construcción y operación de la respectiva estación radioeléctrica sobre el inmueble ubicado en la CARRERA 4 N° 59-91, el cual colinda por su costado occidental con el citado Bien de Interés Cultural.

En caso tal, dar a conocer recomendaciones, exigencias y/o lineamientos (técnicos, urbanísticos y/o jurídicos), a tenerse en cuenta por parte del interesado durante la instalación, construcción y

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-GER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

10 MAYO 2019

Continuación de la Resolución No. 0699 DE _____ Pág. 6 de 12

"Por medio de la cual se APRUEBA la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "LA SALLE II", instalada en el inmueble de la CARRERA 4 N°59-91 de la Localidad de CHAPINERO, del Distrito Capital, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

desinstalación de la respectiva estación radioeléctrica en aras de mantener y proteger los valores históricos, arquitectónicos o urbanos del Bien de Interés Cultural antes identificado".

14. Que, en contestación a los anteriores requerimientos, el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL -IDPC-, mediante Oficio IDPC No. 20193000002031 del 22 de enero del 2019 / SDP 1-2019-03289 (folios 247 y 248), señaló lo siguiente:

"(...) Teniendo como base las consideraciones expuestas por el interesado, y la información aportada, esta Entidad, emite concepto favorable sobre la instalación de la Estación Radioeléctrica en el edificio ubicado en la Carrera 4 No. 59-91, ya que no tiene un impacto significativo en términos de referencia visual que afecte los valores arquitectónicos de las edificaciones BIC del conjunto edificio del Universidad de la Salle Chapinero (CL.SCh), adicionalmente se observa que cumple con las condiciones de mimetización definitivas en el Decreto Distrital 397 de 2017, no obstante este último aspecto deberá ser estudiado por la Secretaria Distrital de Planeación en el marco de sus competencias."

Que el presente concepto de viabilidad se emite bajo los términos de lo establecido en el Decreto 560 del 28 de septiembre de 2018 "Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones", el cual en su artículo 26 señala: "(...) Antenas de telecomunicaciones. La instalación de antenas de telecomunicaciones y/o estaciones radioeléctricas en inmuebles colindantes con Inmuebles de Interés Cultural, podrá realizarse siempre que se cumpla con las condiciones de mimetización definidas en el Decreto Distrital 397 de 2017 o el que lo modifique, derogue o sustituya, sin perjuicio de la demás normativa establecida por el gobierno nacional y/o distrital sobre el tema."

15. Que la propuesta de regularización de la estación radioeléctrica existente denominada "LA SALLE II", al encontrarse apoyada a nivel de terraza, cumple con las siguientes normas urbanísticas y arquitectónicas establecidas en el artículo 13 del Decreto Distrital 397 de 2017:

"Artículo 13. NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS. Para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas deberán cumplir con las siguientes normas urbanísticas y arquitectónicas:

(...) 13.2 Para el caso de localización e instalación de los elementos de las estaciones radioeléctricas en azoteas o placas de cubiertas de edificios, se deberá cumplir las siguientes condiciones:

13.2.1 No ocupar el área de emergencia o helipuertos.

13.2.2 No ocupar el área de acceso a equipos de ascensores, de salida a terrazas, ni obstaculizar ductos.

13.2.3 Para el caso en que la estación radioeléctrica no se encuentre adosada a un punto fijo, se debe garantizar un área libre mínimo de dos metros (2,00 mts) medidos desde el elemento de la estación más cercano a los bordes de terraza, placa, azotea o cubierta del último piso, excluyendo el punto fijo y no sobre el eje del elemento de soporte de la estación radioeléctrica.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0699

10 MAYO 2019

Continuación de la Resolución No. _____ DE _____ Pág. 7 de 12

"Por medio de la cual se APRUEBA la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "LA SALLE II", instalada en el inmueble de la CARRERA 4 N°59-91 de la Localidad de CHAPINERO, del Distrito Capital, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA"

13.2.4 Para el caso en que la estación radioeléctrica se encuentre adosada a un punto fijo o sobre placa de cubierta de un punto fijo, placa o cubierta de una edificación, se permite la localización de los elementos de la estación en dicha zona, siempre y cuando el volumen del punto fijo se encuentre a una distancia mínimo de dos metros (2,00 mts), de todos los bordes del área de la terraza, placa, azotea o cubierta del último piso.

13.2.5 En el caso en que el punto fijo se encuentre localizado a borde de terraza, placa o cubierta, se permite la localización de la estación radioeléctrica para alturas menores a seis metros (6 mts) y con aislamientos laterales mínimo de dos metros (2,00 mts).

13.2.6 Elementos como cables tensores se permiten, siempre y cuando no estén anclados o sujetos a elementos de la fachada, cumpliendo las disposiciones establecidas en los subnumerales anteriores del presente numeral.

13.2.7 Relacionar la mimetización o camuflaje de los elementos que conforman las estaciones radioeléctricas con base en los estudios técnicos presentados.

13.2.8 Para la localización de estación radioeléctrica a nivel de fachada, esta debe dar cumplimiento al Manual de Mimetización y Camuflaje que se expide con el presente decreto.

13.2.9 Se permiten los elementos de soporte que conforman la estación base, planteados únicamente con el fin de transmitir cargas al sistema estructural de las edificaciones, las cuales podrán tener una altura máxima de sesenta centímetros (60 cm) respecto al nivel de la cubierta, o para efectos de apoyo.

13.2.10. Cuando se proyecte la instalación o localización de estaciones radioeléctricas en inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, con la radicación de la factibilidad se deberá anexar copia del acta del órgano competente de administración de la propiedad horizontal o del documento que haga sus veces, según lo disponga el respectivo reglamento de propiedad horizontal vigente, autorizando la ejecución de las obras solicitadas" (subrayas fuera del texto original).

16. Que, así mismo, las características técnicas generales de la estación radioeléctrica existente denominada "LA SALLE II", apoyada a nivel de terraza, corresponden a las siguientes:

- 16.1. **Altura y cantidad de elementos radiantes:** Tres (03) mástiles autosoportado de 6.00 mts de altura, más un (01) pararrayos tipo para 3" de 3.00 mts de altura, instalados sobre cubierta de edificación de 18.20 mts de altura, para una altura total de 27.20 mts de altura incluido pararrayos según lo dispuesto en el Plano N° 2/2 de la propuesta, Adicionalmente, soportará nueve (9) antenas RF direccionales de 2.40 x 0.30 metros, tres antenas MW de 0.30 de Ø y Tres estructuras tipo radomo de 2.60 de Ø x 3.00 metros de altura.
- 16.2. **Equipos y elementos puntuales:** Tres (3) gabinetes tipo BTS de 1.80 metros de altura, Un (1) gabinete MW de 1.80 metros de altura y Un (01) gabinete tipo ELTEK de 1.80 metros de altura y una placa de soporte de equipos sobre edificación de 1.75 x 4.50 mts en concreto.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

10 MAYO 2019

0699

Continuación de la Resolución No. _____ DE _____ Pág. 8 de 12

“Por medio de la cual se APRUEBA la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada “LA SALLE II”, instalada en el inmueble de la CARRERA 4 N°59-91 de la Localidad de CHAPINERO, del Distrito Capital, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA”.

- 16.3. Nivel de impacto visual: Medio, entre 35 y 119 puntos.
- 16.4. Tipo de estructura de elevación: Tres (03) mástiles autoportado de 6.00 mts de altura.
- 16.5. Tipo de mimetización: Un (1) Radomo cilíndrico una estructura en lámina de policarbonato reforzado de 2.60 de Ø x 3.00 metros de altura.
- 16.6. Altura máxima aprobada: 29.00 mts; incluyen 18.20 metros (altura de la edificación), más 9.00 metros (altura del mástil y pararrayos).
- 16.7. Aislamientos laterales exigidos de 2.00 mts, y propuestos de E: 2.00 mts, O: 2.00 mts.
- 16.8. Aislamiento frontal exigido de 2.00 mts, y propuesto de 2.0 mts.
- 16.9. Aislamiento posterior exigido de: 2.00 mts, y propuesto de 2.0 mts.

17. Que la sociedad ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.377.163-5, presentó los estudios técnicos que acreditan el cumplimiento de la norma sismo resistente NSR-2010 para los elementos soporte de antenas, así como las cartas de responsabilidad de exoneración al Distrito.

18. Que, para la regularización de la estación radioeléctrica existente denominada “LA SALLE II”, instalada en el inmueble ubicado en la CARRERA 4 N°59-91, la citada Sociedad aportó la Póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1000-1006276-04, expedida por la Aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR, con un período de cobertura desde el 01 de diciembre de 2018 hasta el 01 de diciembre de 2019, incluyendo como asegurado adicional a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, la cual consta en folios 259 a 265. No obstante, la vigencia de la garantía deberá ser el equivalente al plazo acordado entre las partes de acuerdo con el respectivo contrato de arrendamiento o sus prórrogas, según corresponda, más seis meses por los riesgos de desinstalación. En este sentido, la Sociedad A.T.C. SITIOS DE COLOMBIA S.A.S. deberá aportar cada año la constancia de renovación de la póliza, en atención a lo establecido en el numeral 26.3.2 del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017.

19. Que, según el registro fotográfico del informe de estaciones radioeléctricas existentes realizado por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, la estación radioeléctrica existente denominada “LA SALLE II” no se encuentra mimetizada. No obstante, dicha infraestructura deberá cumplir en su totalidad con la implementación de los elementos de mimetización propuestos en los planos No. M-01 “Plano Mimetización”, Plano N° M-02 “Plano Mimetización”, Plano N° M-03 “Plano Mimetización Contexto”, Plano N° 01 1/1 “Estructura soporte mimetización estación La Salle II” y descrita en el documento técnico “Propuesta de mimetización y

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

10 MAYO 2019

Continuación de la Resolución No. **0599** DE **10** Pág. 9 de 12

"Por medio de la cual se APRUEBA la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "LA SALLE II", instalada en el inmueble de la CARRERA 4 N°59-91 de la Localidad de CHAPINERO, del Distrito Capital, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

Camuflaje".



Fuente: Google Maps (2019)

20. Que, por disposición del artículo 108 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, que modifica el artículo 3° del Acuerdo Distrital 339 de 2008, le compete a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** emitir el acto administrativo correspondiente a la aprobación o negación del permiso de ubicación, regularización e implantación de la estación radioeléctrica de telecomunicaciones y/o a la estructura que las soportan.

21. Que, con ocasión a la expedición de la Resolución No. 1062 del 19 de julio de 2018, "Por medio de la cual se delegan unas funciones a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación", fue delegada en el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con la regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., en los términos del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, así como conocer y resolver los recursos de reposición presentados contra referidos actos administrativos, señalando que "El recurso de apelación contra dichos actos administrativos delegados, cuando dicho recurso sea procedente, corresponderá a la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- de conformidad con lo establecido en el numeral 18, artículo 22 de la Ley 1341 de 2009".

22. Que, una vez revisada la documentación aportada por **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.** mediante las radicaciones No. 1-2018-22666 del 23 de abril de 2018, 1-2018-54609 del 19 de septiembre de 2018, 1-2018-60036 del 11 de octubre de 2018 y 1-2019-03031 del 21 de enero de 2019, se determina que la propuesta de regularización para la estación radioeléctrica existente "LA SALLE II", ubicada en el inmueble de la CARRERA 4 N° 59-91 (actual) CARRERA 4 No. 60A-49 (anterior), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-574573 de la Localidad de

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

10 MAYO 2019

0.6.9.9

Continuación de la Resolución No. _____ DE _____ Pág. 10 de 12

"Por medio de la cual se APRUEBA la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "LA SALLE II", instalada en el inmueble de la CARRERA 4 N° 59-91 de la Localidad de CHAPINERO, del Distrito Capital, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

CHAPINERO, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA, cumple con los requerimientos establecidos por el Decreto Distrital 397 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, a favor de la Sociedad A.T.C. SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.377.163-5, representada legalmente por el segundo suplente del Gerente, señor VICTOR ENRIQUE CUELLAR OLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.126.238.818 expedida en Maracaibo (Venezuela), la REGULARIZACIÓN de la Estación Radioeléctrica existente denominada "LA SALLE II", instalada en el inmueble ubicado en la CARRERA 4 N° 59-91 (actual), Carrera 4 No. 60 A 49 (anterior), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-574573, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA de la Localidad de CHAPINERO, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

PARAGRAFO: Hace parte de la presente Resolución, los Planos Arquitectónicos Nos. 01 1/2 "Manzana catastral, Planta Terraza" Plano N° 02 2/2 "Corte Longitudinal A-A' Fachada", Plano N° ING-SN-0025 "Plano de montaje", Plano N° F01 "Detalle placa en concreto para equipos" y la propuesta de mimetización representada gráficamente en el Plano No. M-01 "Plano Mimetización", Plano N° M-02 "Plano Mimetización", Plano N° M-03 "Plano Mimetización Contexto", Plano N° 01 1/1 "Estructura soporte mimetización estación La Salle II" y descrita en el documento técnico "Propuesta de mimetización y Camuflaje".

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo máximo que se concede para la ejecución de las actividades de mimetización para la regularización de la infraestructura y elementos de la Estación Radioeléctrica existente "LA SALLE II", es de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria y firmeza de esta Resolución. La mimetización de este tipo de infraestructura deberá desarrollarse de acuerdo con el Plano No. M-01 "Plano Mimetización", Plano N° M-02 "Plano Mimetización", Plano N° M-03 "Plano Mimetización Contexto", Plano N° 01 1/1 "Estructura soporte mimetización estación La Salle II".

ARTÍCULO TERCERO: La Póliza que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del titular de este permiso, y la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la operación de la estación radioeléctrica objeto del presente permiso, deberán mantenerse vigentes mientras dicha estación radioeléctrica se encuentre operando. En este sentido, la Sociedad A.T.C. SITIOS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.377.163-5, deberá aportar cada año la constancia de renovación de las mismas, en atención a lo establecido en el numeral 26.3.2 del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017, hasta la terminación del Contrato de Arrendamiento o sus prórrogas, según corresponda, más seis (6) meses adicionales por los riesgos de desinstalación, y no podrá ser revocada por el titular de la regularización sin previa autorización de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0699

10 MAYO 2019

Continuación de la Resolución No. _____ DE _____ Pág. 11 de 12

"Por medio de la cual se APRUEBA la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "LA SALLE II", instalada en el inmueble de la CARRERA 4 N°59-91 de la Localidad de CHAPINERO, del Distrito Capital, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

En el evento en que el monto de las garantías no resulte suficiente por cualquier causa, incluyendo eventos tales como que las mismas se hubiesen afectado con indemnizaciones precedentes o porque contemplen algún tipo de deducible, el titular del permiso no se liberará de la obligación de cubrir con su patrimonio el excedente no cubierto por dichas pólizas. Los deducibles que se presenten por concepto de las reclamaciones que se deriven de las pólizas serán asumidos en su totalidad por parte del titular del permiso.

El titular de la regularización tendrá diez (10) días calendario contados a partir de la renovación de la póliza para radicar ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** copia legible de la misma.

ARTICULO CUARTO: El titular de la regularización deberá dar cumplimiento con los procedimientos y condiciones establecidos en la Resolución No. 000754 del 20 de octubre de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Espectro o la norma que lo adicione, modifique, sustituya o complementa, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones definidas en la presente Resolución por parte del titular de la regularización constituirá **CONDICIÓN RESOLUTORIA** de este acto administrativo, caso en el cual el titular quedará sujeto a las sanciones urbanísticas previstas en la ley.

ARTÍCULO SEXTO: Los inspectores de policía de la **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO** deberán verificar el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar al permiso para regularizar la Estación Radioeléctrica existente denominada **"LA SALLE II"**, así como las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo. En caso de constatarse incumplimiento, tomarán las acciones a que haya lugar dentro del marco de sus competencias e informarán a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** o quien haga sus veces sobre cualquier anomalía al respecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S** o a su apoderado, indicando que contra el presente acto administrativo proceden el recurso de reposición ante el Subsecretario de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-**, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: **COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución al señor **WILLIAM ADELMO ZARATE ROCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.186.780 expedida en Suesca, Cundinamarca, en su calidad de Administrador y Representante Legal del inmueble sometido a propiedad horizontal, **"EDIFICIO JULIANA"**, entidad sin ánimo de lucro, ubicado en la **CARRERA 4 N° 59-91** de la ciudad de Bogotá, D.C., en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica denominada **"LA SALLE II"**.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

10 MAYO 2019

Continuación de la Resolución No. 0699 DE _____ Pág. 12 de 12

"Por medio de la cual se APRUEBA la regularización de la Estación Radioeléctrica existente denominada "LA SALLE II", instalada en el inmueble de la CARRERA 4 N°59-91 de la Localidad de CHAPINERO, del Distrito Capital, considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA".

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al ALCALDE LOCAL DE CHAPINERO para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control urbano y verifique y acredite que el titular de la regularización está cumpliendo con las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud de esta Resolución. Lo anterior en aplicación del artículo 43 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con el numeral 6° del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 -Estatuto Orgánico de Bogotá-.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 10 MAYO 2019

Dado en Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ de dos mil _____ (20__).

MAURICIO ENRIQUE ACOSTA PINILLA

SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN TERRITORIAL *CDT*

Aprobó: Ingeniero Eduardo Nates Morón
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisión Urbanística y Arquitectónica: Arquitecta Alejandra Cruz Velásquez. *ACV*
Revisión Técnica: Ingeniero Fredy Hernán Rodríguez Rueda / Ingeniero Giovanni Carlo Saboga *GR*
Revisión Jurídica: Abogada. Kátherin Sánchez Avila. *KSA*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea: 195



SC-CER259292

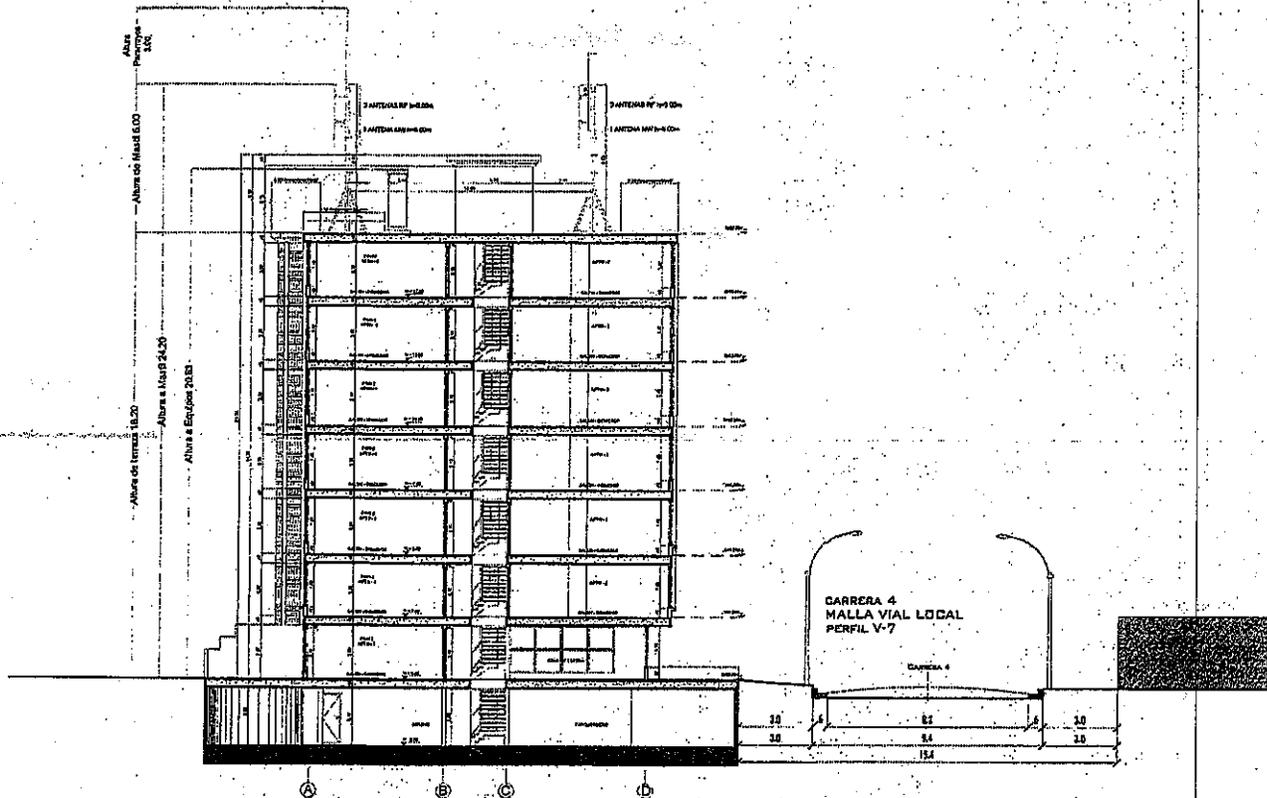


CO-SC-CER259292

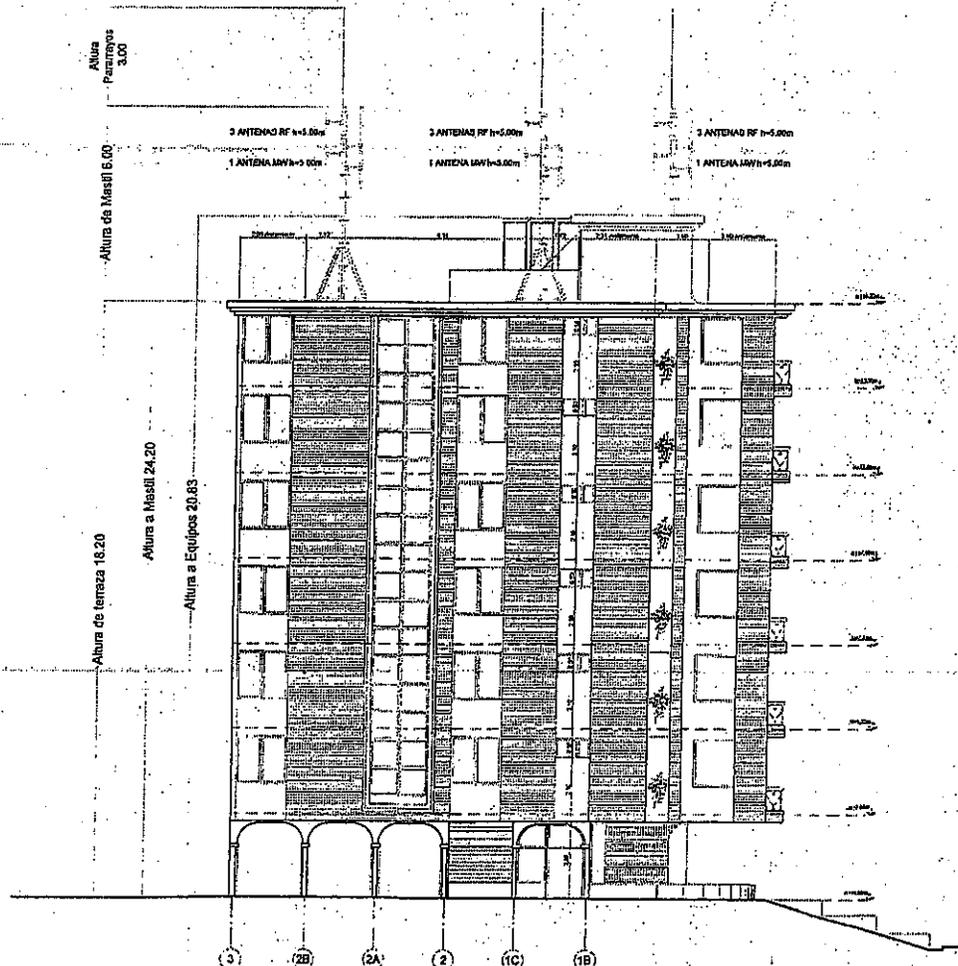


GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



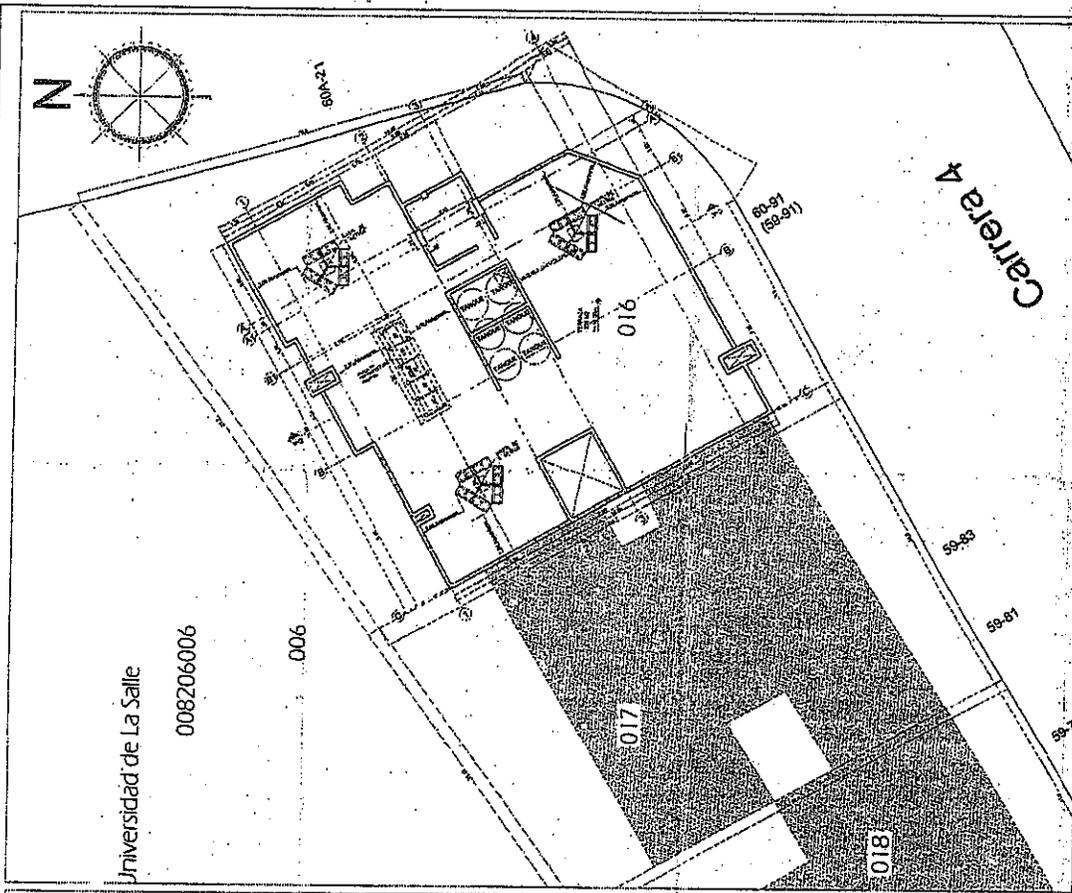
CORTE LONGITUDINAL A-A'
 ESC: 1:100



0699
 10 MAYO 2010

**FACHADA
 CARRERA 4
 ESCALA 1:75**

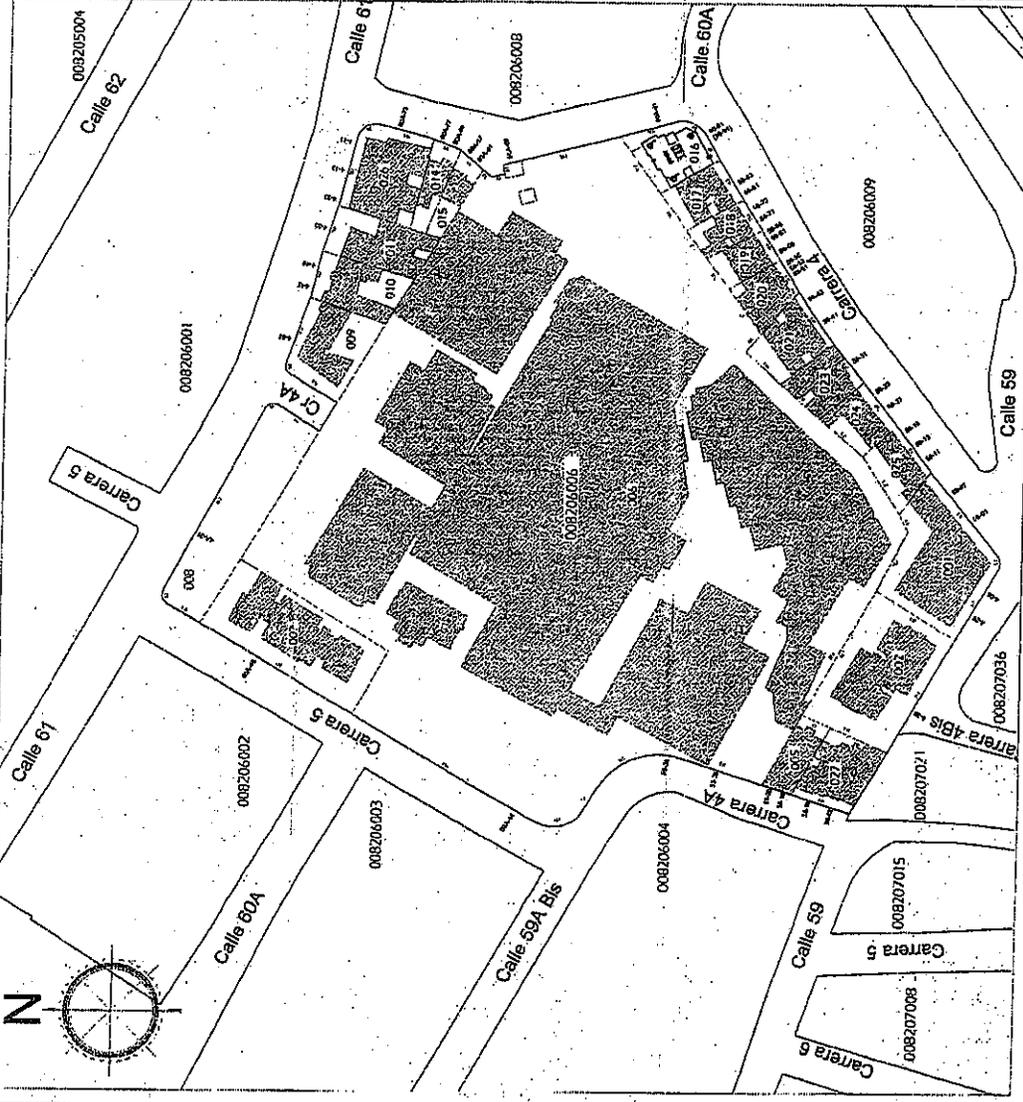
 INGENIEROS ASOCIADOS LYRA Ingeniería Mecánica, Eléctrica y Civil	NOMBRE DEL PROYECTO BOC LA SALLE 2 Bogotá DC, Colombia	INSTITUCIÓN DEL PROYECTO BOG. LA SALLE II Carrera 4 # 55-81 Edificio Adame
	DISEÑO Leydy Cruz Montano	REVISÓ F.A.C.S.M. ARQUITECTA LEIDY CRUZ MONTANO ARQUITECTA LEIDY CRUZ MONTANO
FECHA MARZO DE 2010	LÍNEA PVS	PLANO 07
AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL CLIENTE AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO POR PARTE DEL INGENIERO		



PLANTA TERRAZA
DISPOSICION DEMASTILES
Esc. 1:100

Cuadro de Areas	
Emplea Loc.	18,00
Fondo Loc.	20,76
Area Total Loc.	380,00
Area Alquilada en Terreno	187,00
Area Utilizada (masa y equipos)	14,00

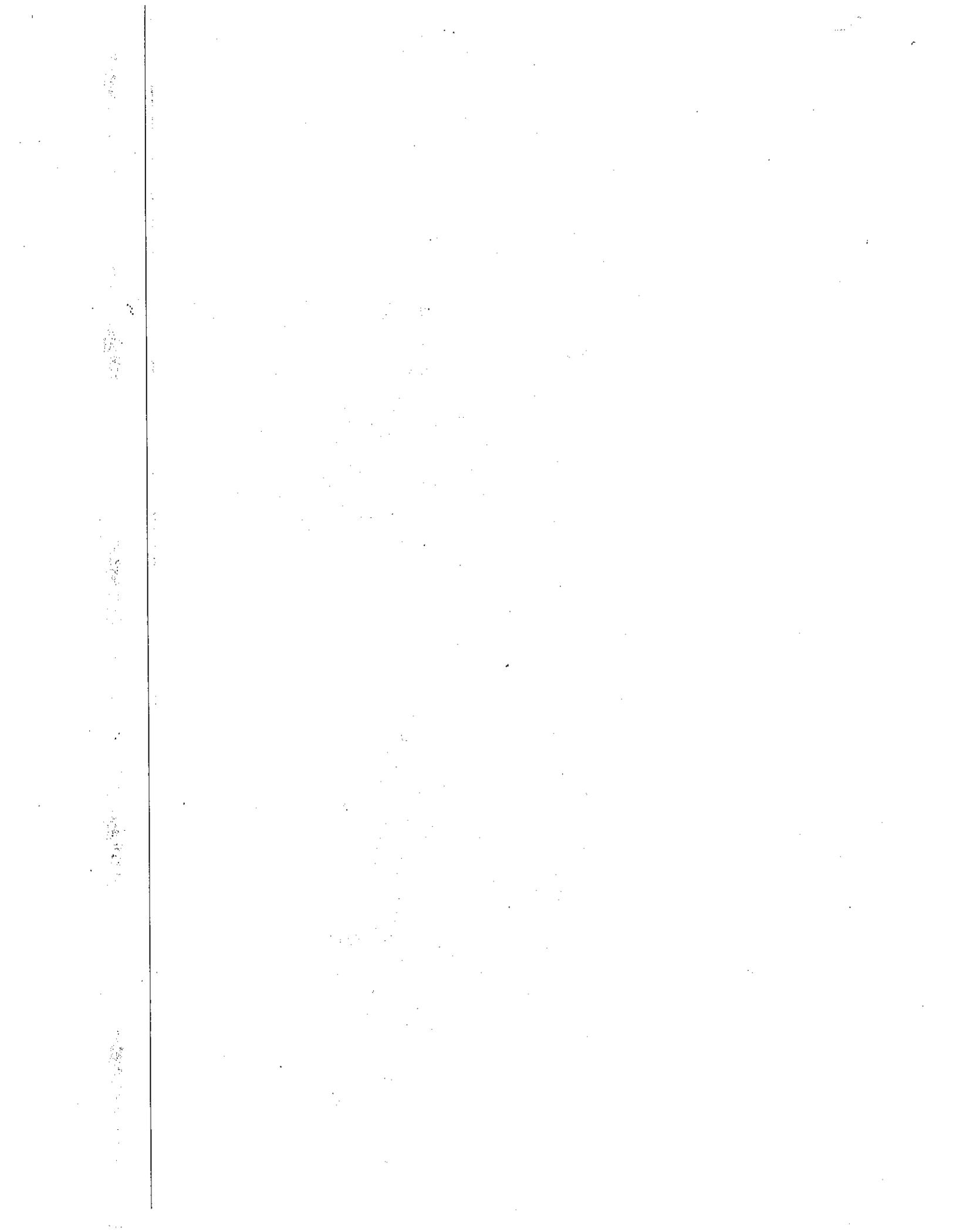
	NOVENO DEL PROYECTO: BOGOTA VALLEZ BOGOTA S.C. Construcción BOGOTA	UBICACION DEL PROYECTO: BOGOTA VALLEZ BOGOTA S.C. Construcción BOGOTA	VERSION: 01
	INGENIARC ASOCIADOS LTDA Ingeniería Arquitectónica, Estructuras y CIVIL	FECHA: MARCO DE 2016	PLANEO NO: 1/1

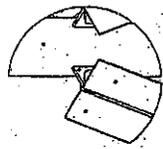


MANZANA CATASTRAL
PLANTA LOCALIZACION - MASTIL 6. Hielos
Esc. 1:750

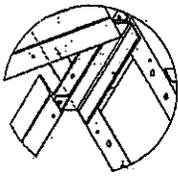
0699
10 MAYO 2019

001 05-05-19

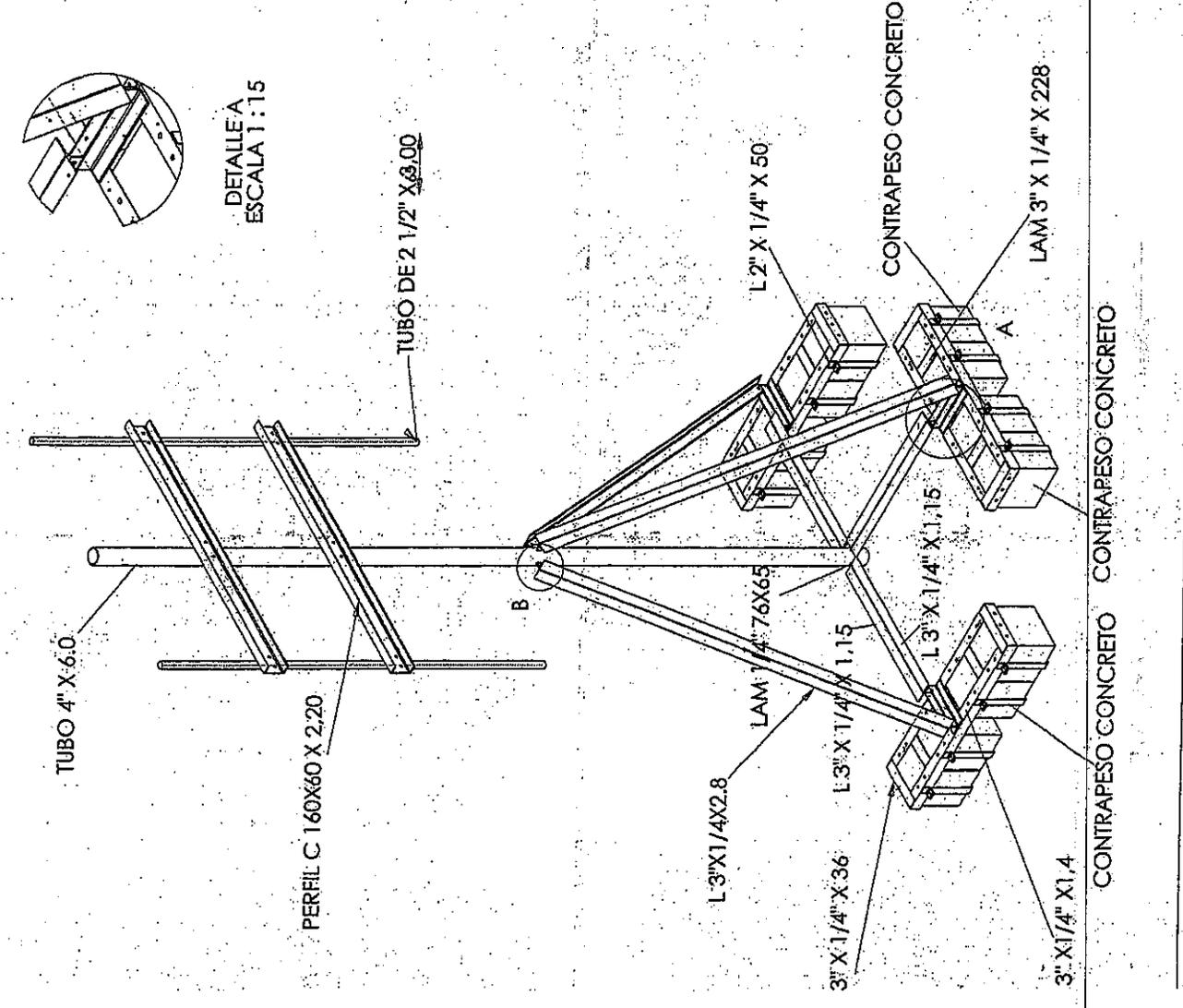
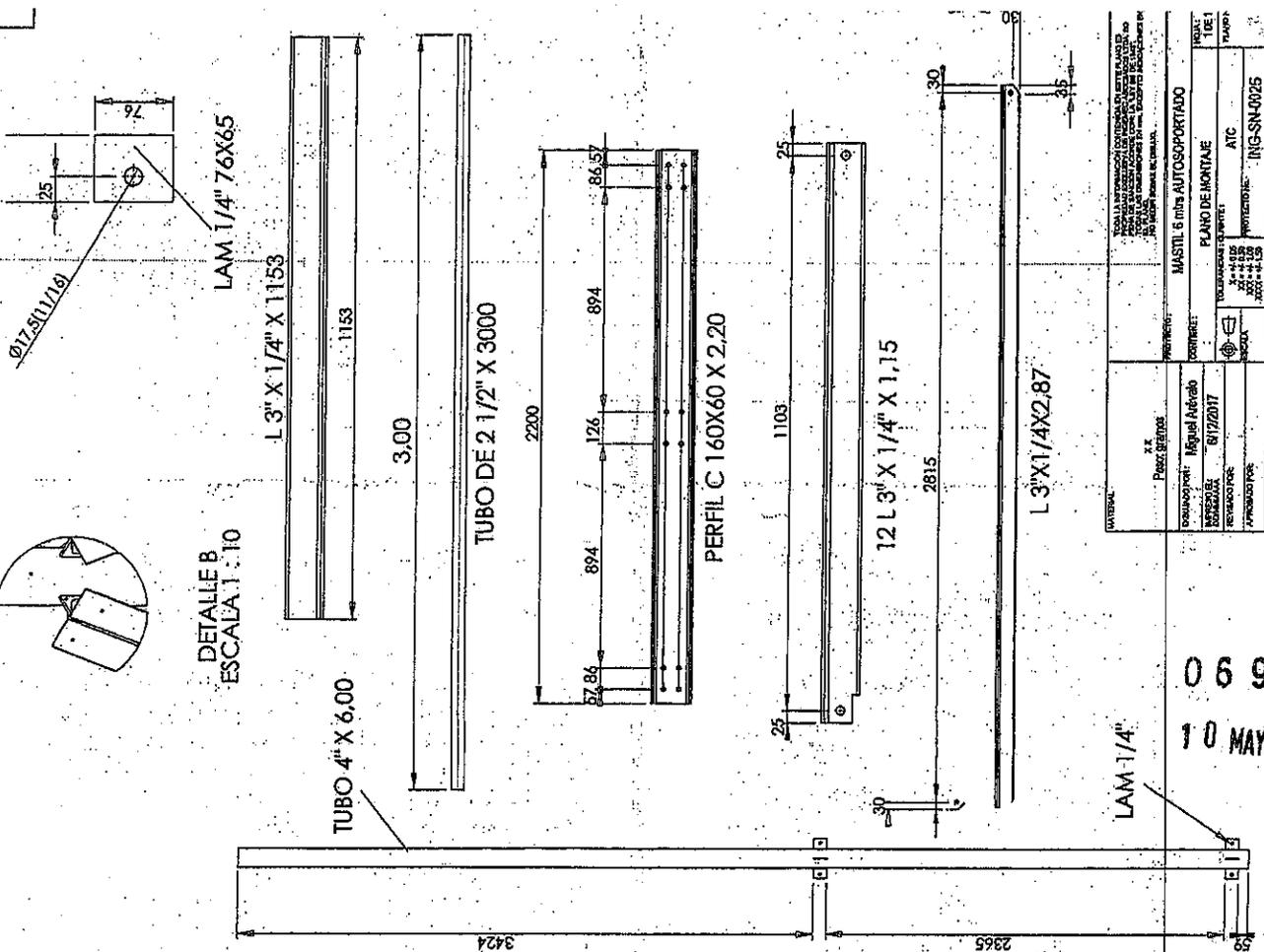




DETALLE B
ESCALA 1:10



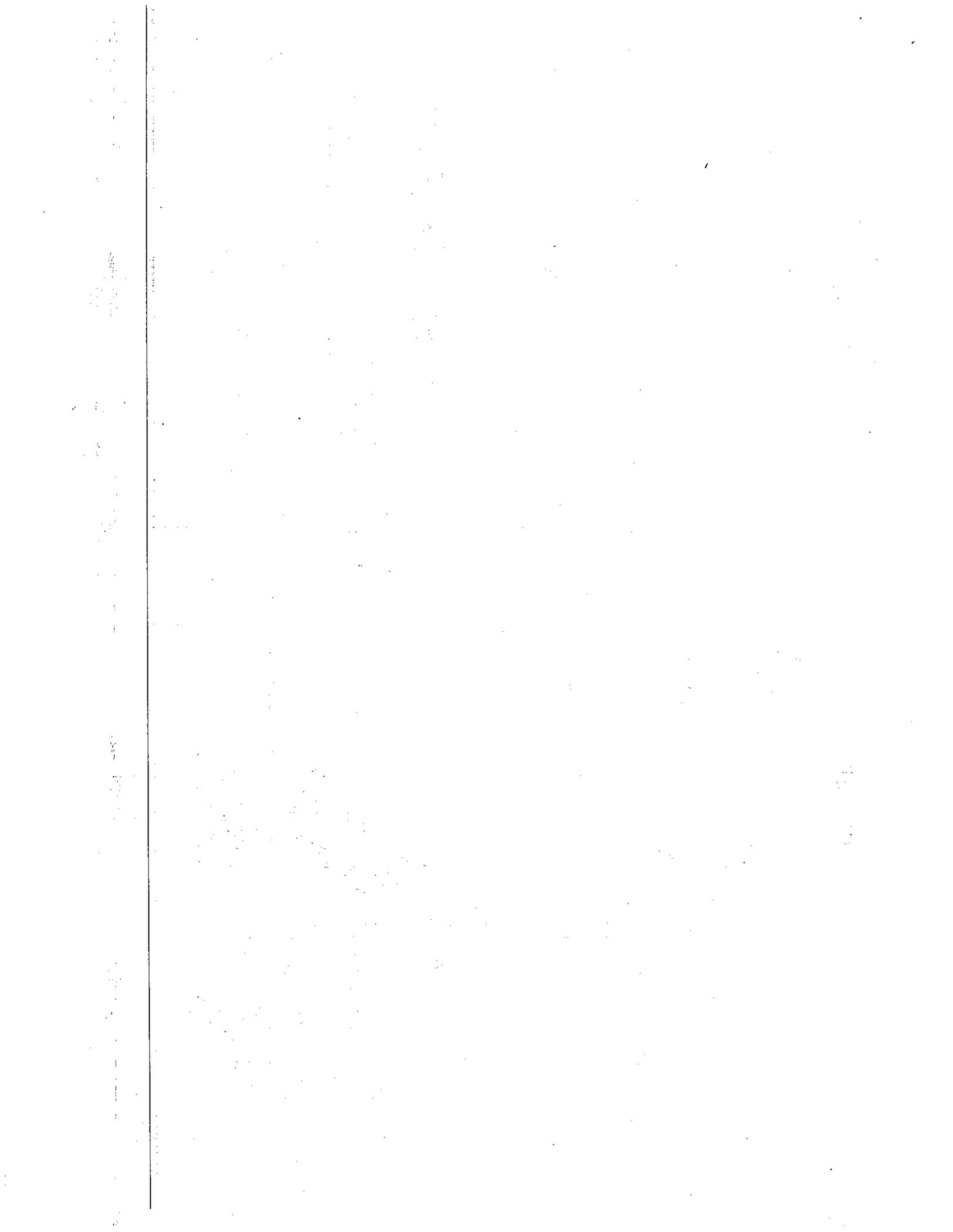
DETALLE A
ESCALA 1:15

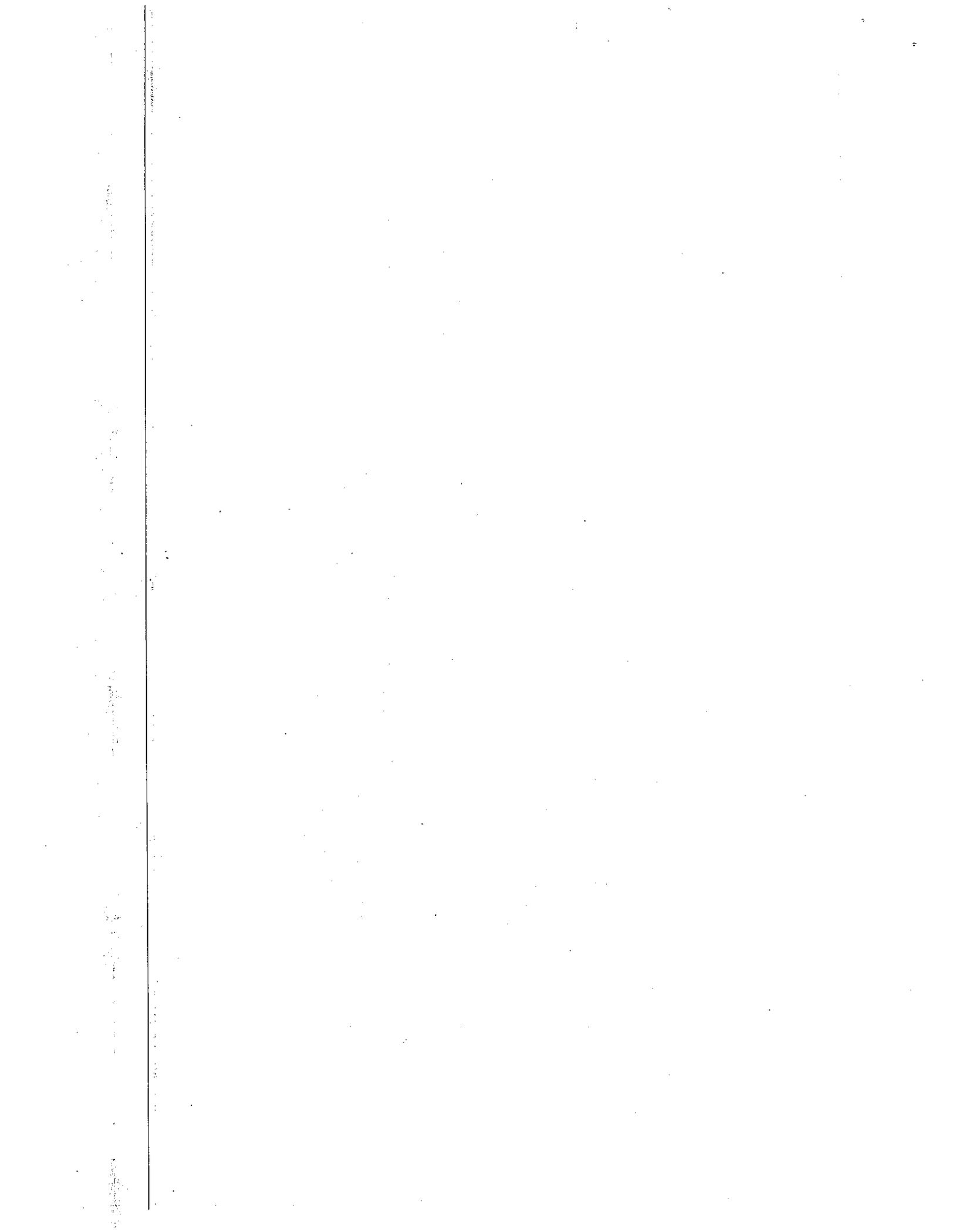


TOTAL LA INFORMACION CONTIENE LOS DATOS PARA LA EJECUCION DE LA OBRA. VERIFICAR SI LOS DATOS SON CORRECTOS Y SI NO LO SON, INDICAR LAS MODIFICACIONES EN EL PLANO PARA EL DISEÑO.	
MATERIAL:	PREPARED POR:
PROYECTO:	CONTRATO:
FECHA:	ESCALA:
DISEÑADO POR:	VERIFICADO POR:
APROBADO POR:	INGENIERO:
AUTORIZADO POR:	REG. N.º:
OBSERVACIONES:	OBSERVACIONES:

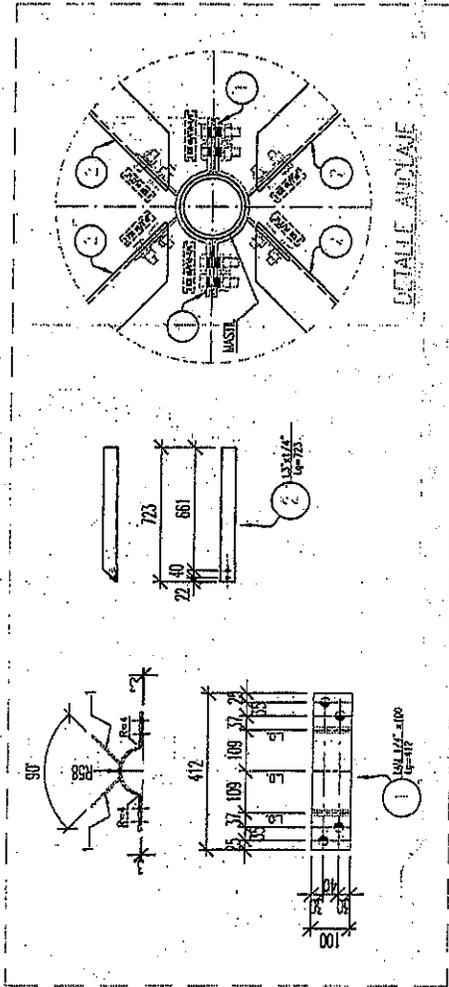
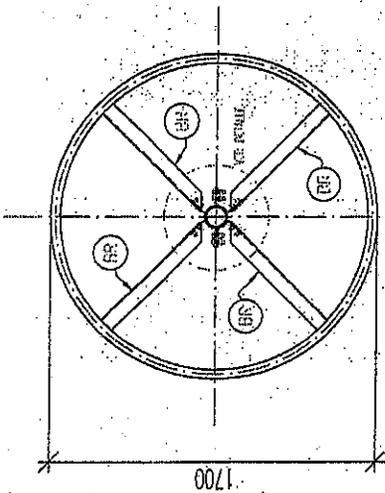
0699
10 MAYO 2019

CONTRAPESO CONCRETO

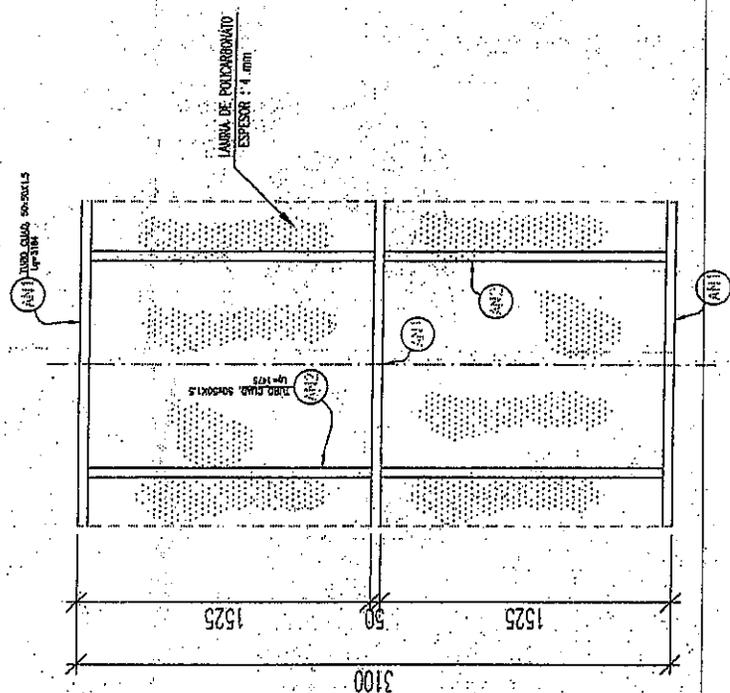




10.0 PLANO DE DISEÑO MIMETIZACION



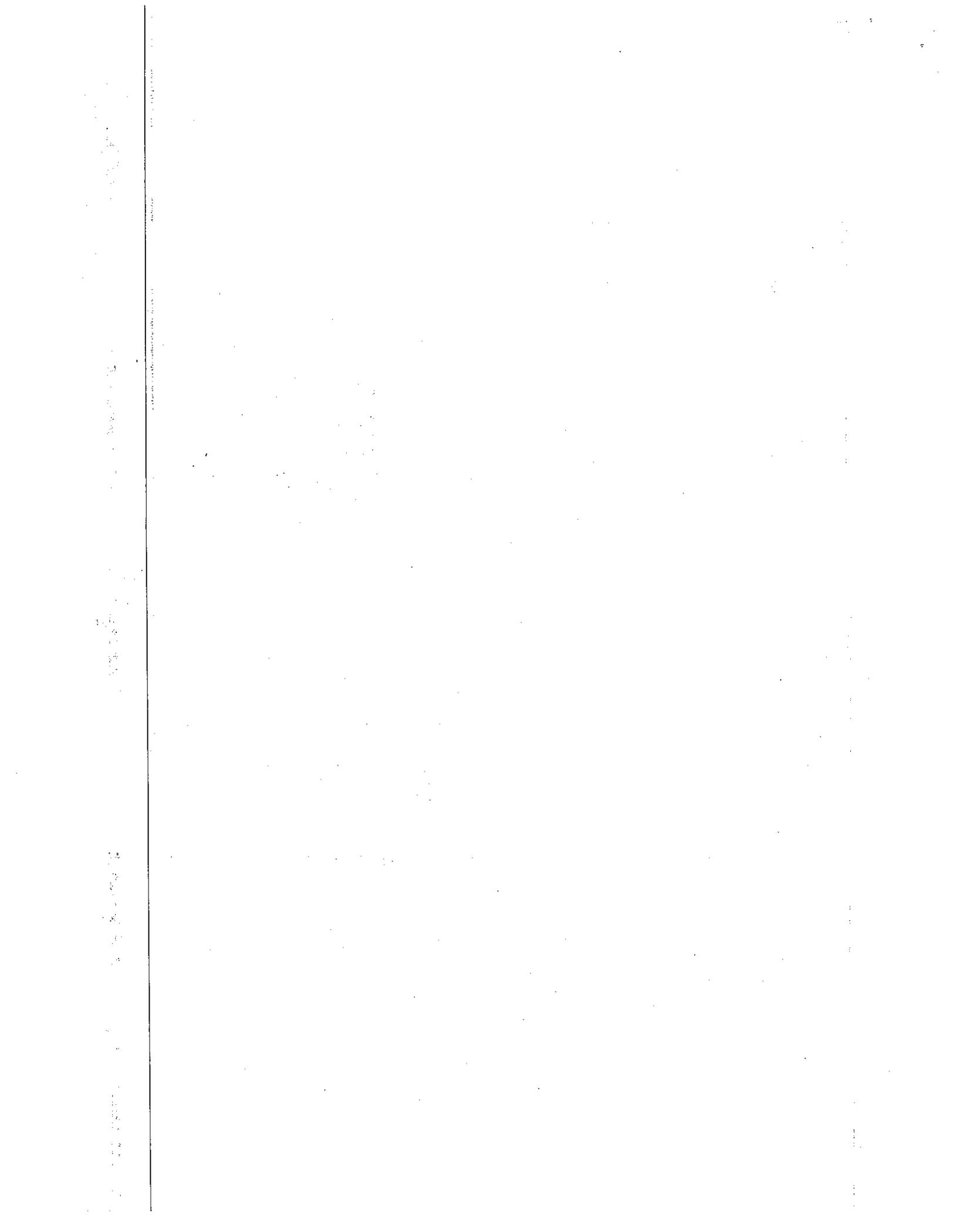
- NOTAS GENERALES**
- 1.- FERILES EN TUBERIA ASTM A-500 GRADO C.
 - 2.- ANGULOS EN ACERO ASTM A-572 GRADO 50.
 - 3.- VARILLAS LISAS EN ACERO GRADO AH-24.
 - 4.- LAMINAS EN ACERO ASTM A-36.
 - 5.- TORNILLOS ASTM A-325 TIPO 1.
 - 6.- PERROS DE ANCLAJE SAE 1016.
 - 7.- TODOS LOS ELEMENTOS SERAN GALVANIZADOS EN CALIENTE SEGUN LA NORMA ASTM A-123.
 - 8.- TODOS LOS TORNILLOS IRAN PROVEISTOS DE TUERCA, ARANDELA Y GUASA.
 - 9.- SOLDADURA SEGUN LAS NORMAS AWS.
 - 10.- CONVENCIONES
 - ◆ HCS #7/16
 - ◆ HCS #1/2
 - ◆ HCS #3/8
 - ◆ HCS #1/4
 - ◆ HCS #5/16
 - ◆ HCS #3/4
 - ◆ HCS #1/8
 - ◆ HCS #9/16
 - ◆ HCS #7/8



0699
10 MAYO 2019

		NOMBRE DEL PROYECTO: LA SAJIE II - BOGOTÁ	UBICACION DEL PROYECTO: CASERÍA 4 Nº 97-91
CLIENTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SAJIE II	REVISOR: HECTOR G. MORENO	ESCALA: 1/1	FECHA: 10/05/19
DISEÑADOR: HECTOR G. MORENO	APROBADO POR: HECTOR G. MORENO	CONTINENTE: ESTACION LA SAJIE II	FECHA DE EMISIÓN: 10/05/19

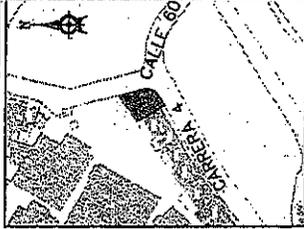
HECTOR G. MORENO



PROPIETARIO:



AMERICAN TOWER®



APROBACIONES:

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA

ETAPA: MIMETIZACIÓN

PROYECTO: BOC 1032 - LA SALLE II

DIRECCIÓN: CARRERA 4 # 59 - 91

LOCALIDAD: CHAPINERO

CIUDAD: BOGOTÁ

DEPTO: BOGOTÁ DC

ESPECIALIDAD: Arquitectura

PROFESIONAL:

Arquitecto:

Camilo Andrés Huertas López

No. TARJETA PROFESIONAL:

A-22202014-1013624469

FIRMA:

PLANO: Plano Mimetización

CODIGO DE PLANO:

M-02

ESCALA:

N/A

FECHA:

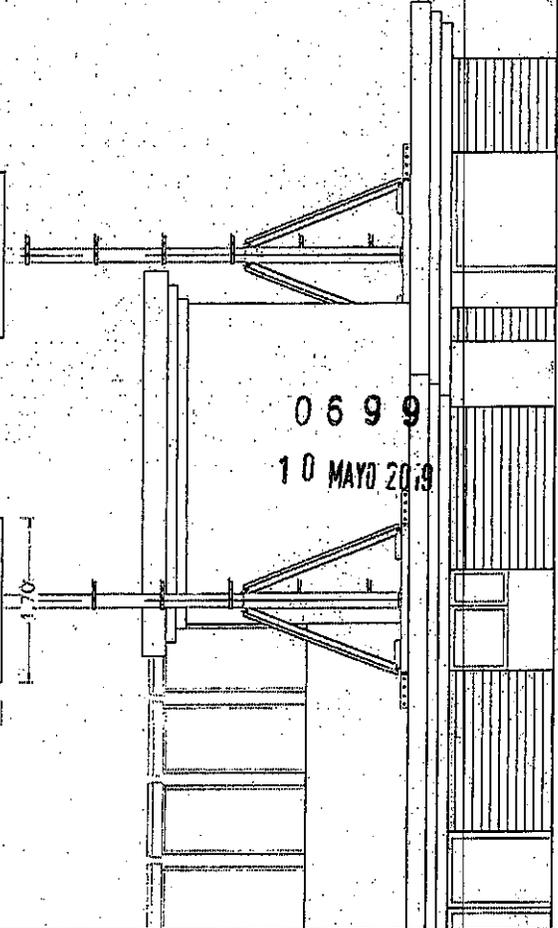
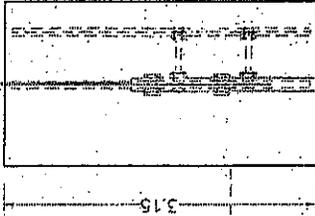
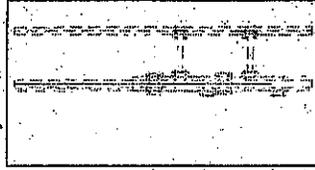
SEPT 2018

NOTA:

El cuerpo del radomo de mimetización que soportará la envolvente de policarbonato, se anclará a la estructura (torre/monopolo/torre/cilindro) por medio de brazos que irán sujetos de manera radial, fija a el/los montante(s) de la sección superior de la misma.

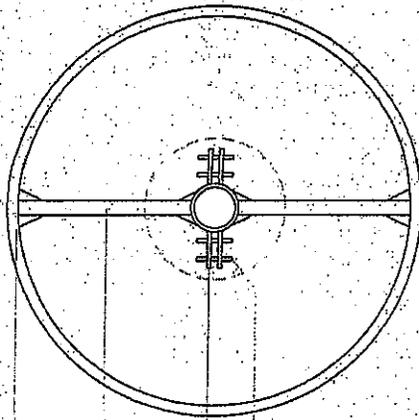
Estos brazos irán soldados a la tubería rotada que compone al radomo, y por medio de ángulos de 3" x 1/4" en su otro extremo, abrazarán los montantes, asegurados con espárragos de 1/2" x 200mm, con tuercas y arandelas.

Para el caso de Monopolos/mástiles, los brazos llevarán una lámina curvada de 3" (ajustada acorde al diámetro de la sección de la estructura) con dos perforaciones de 9/16" en cada extremo para asegurarlos con espárragos de 1/2" x 200mm, con tuercas y arandelas.



0699
10 MAYO 2019

VISTA EN PLANITA MIMETIZACIÓN TIPO RADOMO



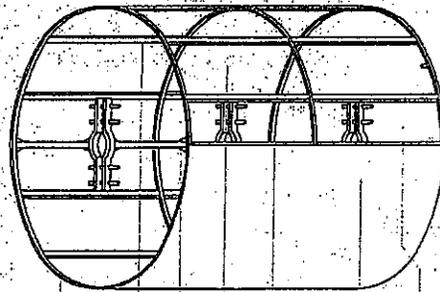
Ángulo de 3" x 1/4" x 400 mm

Brazo en Ángulo de 3" x 1/4" x 1187 mm 2 en cada anillo intercalados

Colliso 9/16" de diámetro x 20 mm para espárrago

Espárrago 1/2" de diámetro

VISTA ISOMETRICA Y CORTE MIMETIZACIÓN TIPO RADOMO



Platina circular 2 1/2" x 1/4" para apoyo de lánimas verticales de 2" x 3/16"

Lámina de 2" x 3/16" x 2500 mm

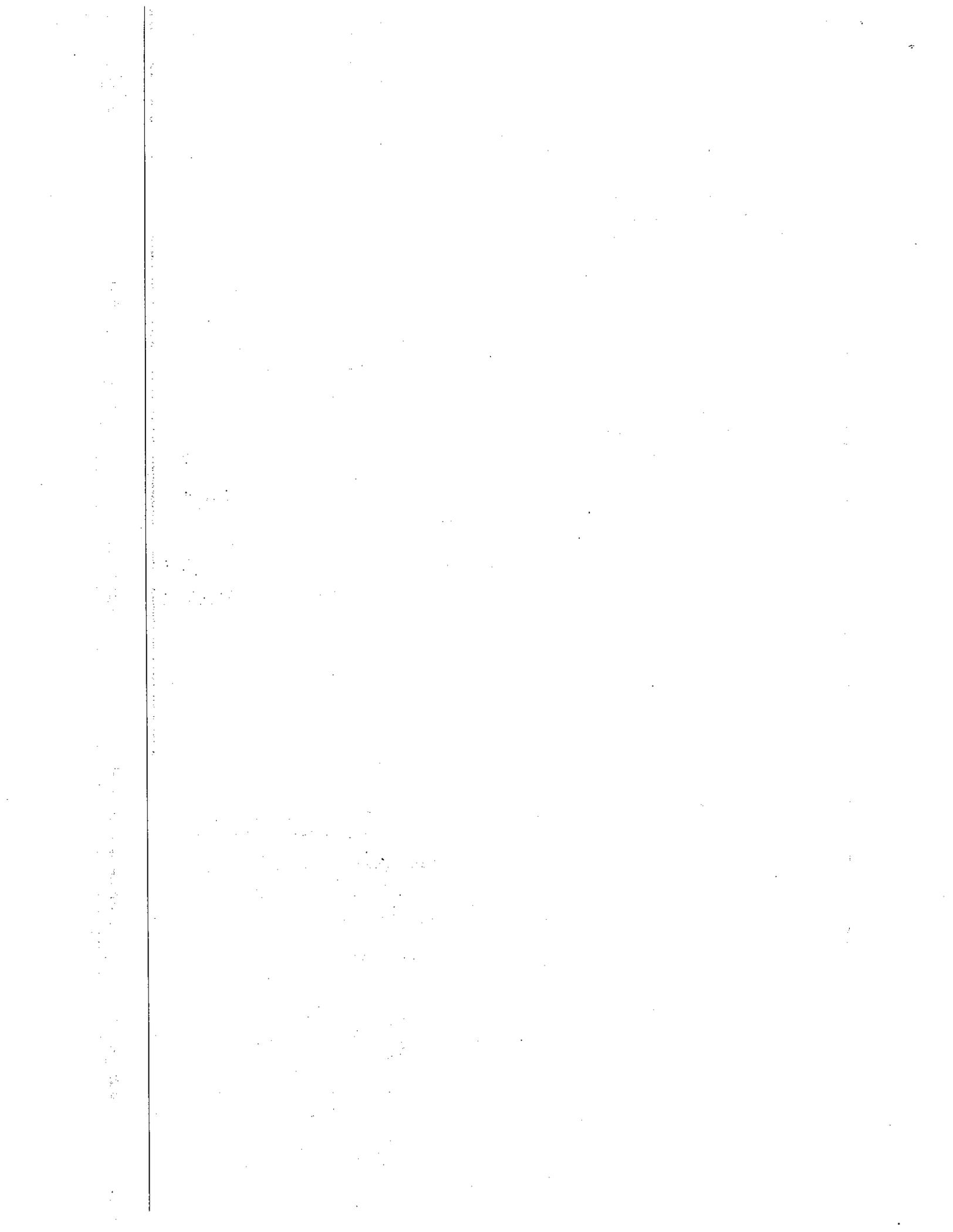
Brazo en ángulo de 3" x 1/4"

Espárrago de 1/2" de diámetro x 200 mm con tuerca y arandela

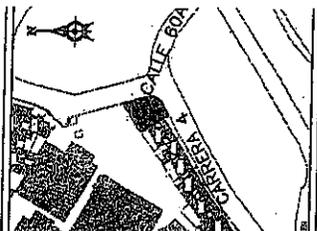
Tubería rotada de 2500 mm de diámetro

Lámina Policarbonato Acabado en pintura PVC espumado color blanco opaco

Platinas de 3"



PROPIETARIO:
AMERICAN TOWER



APROBACIONES
 DEPARTAMENTO DE
 INGENIERIA DE
 INFRAESTRUCTURA

ETAPA: AMEYORIZACION

PROYECTO: BOG 1032 - LA SALLE II
 DIRECCION: CARRERA 4 # 59 - 91
 LOCALIDAD: CHAPINERO
 CIUDAD: BOGOTA
 DEPTO: BOGOTA DC

ESPECIALIDAD: Arquitectura

PROFESIONAL:
 ARQUITECTO:
 Camilo Andrés Huertas López
 No. TARJETA PROFESIONAL:
 A-22202014-1013624469
 FIRMA:

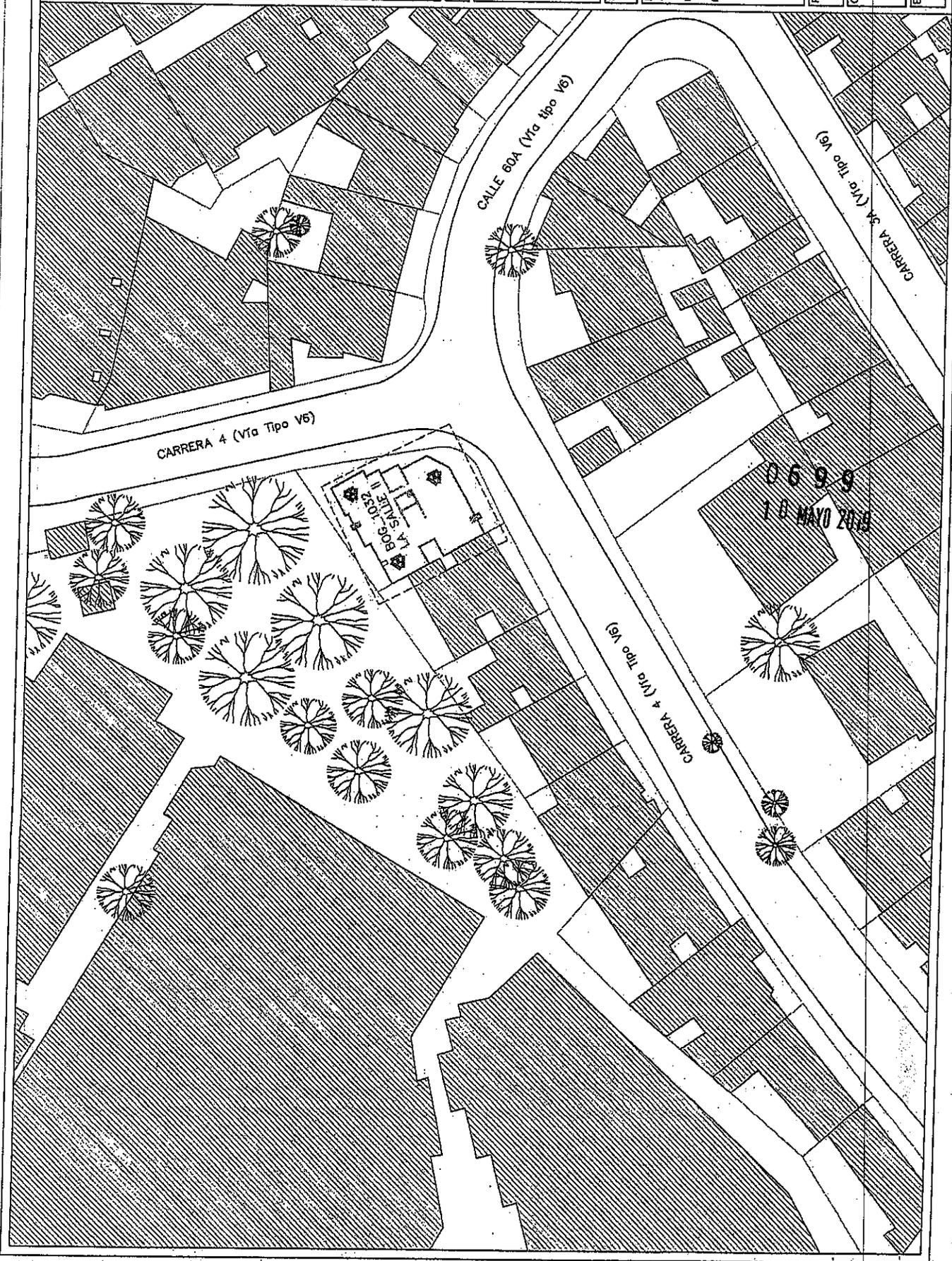
Camilo Andrés Huertas López

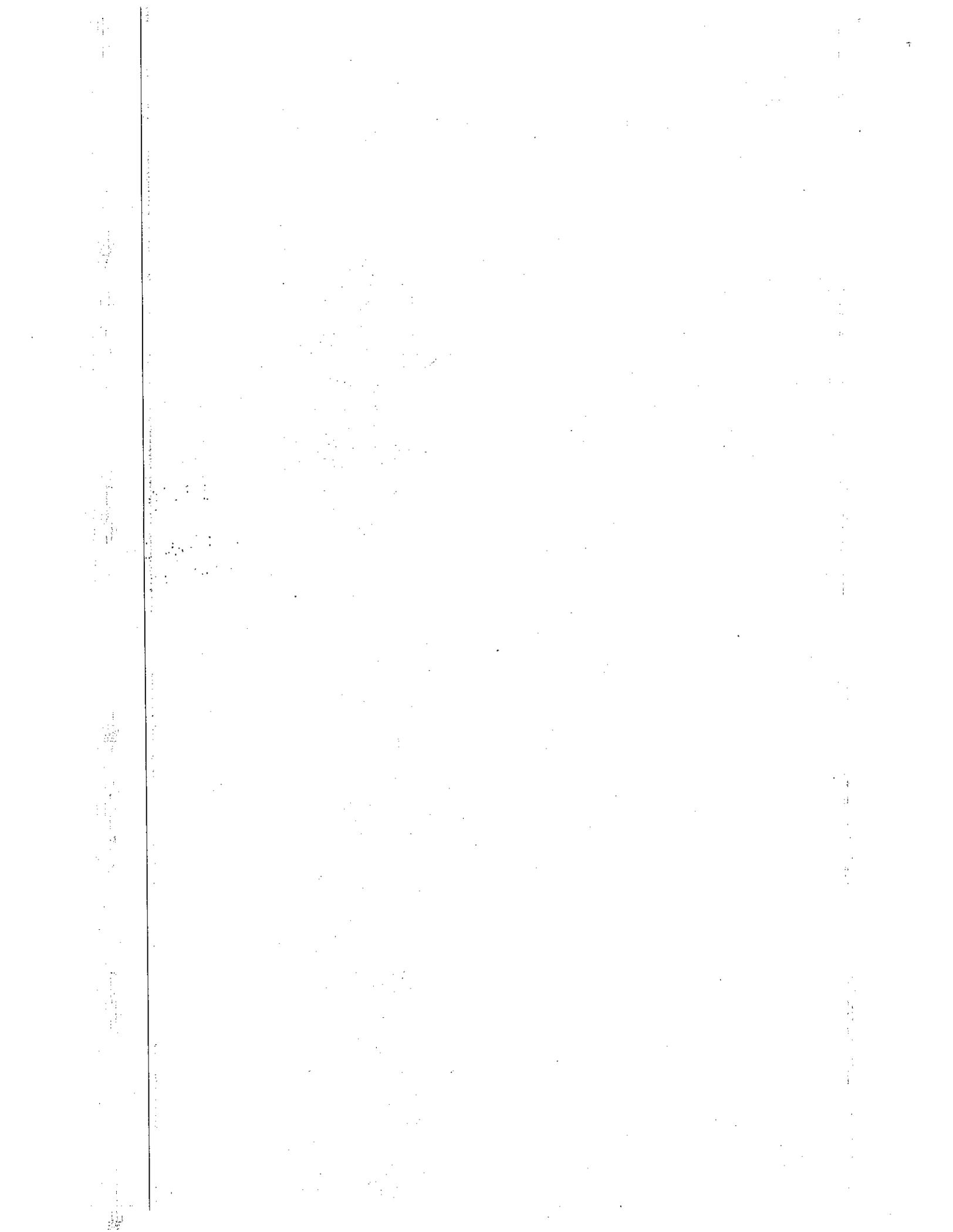
PLANO: Pleno Mimetización Contorno

CODIGO DE PLANO:

M-03

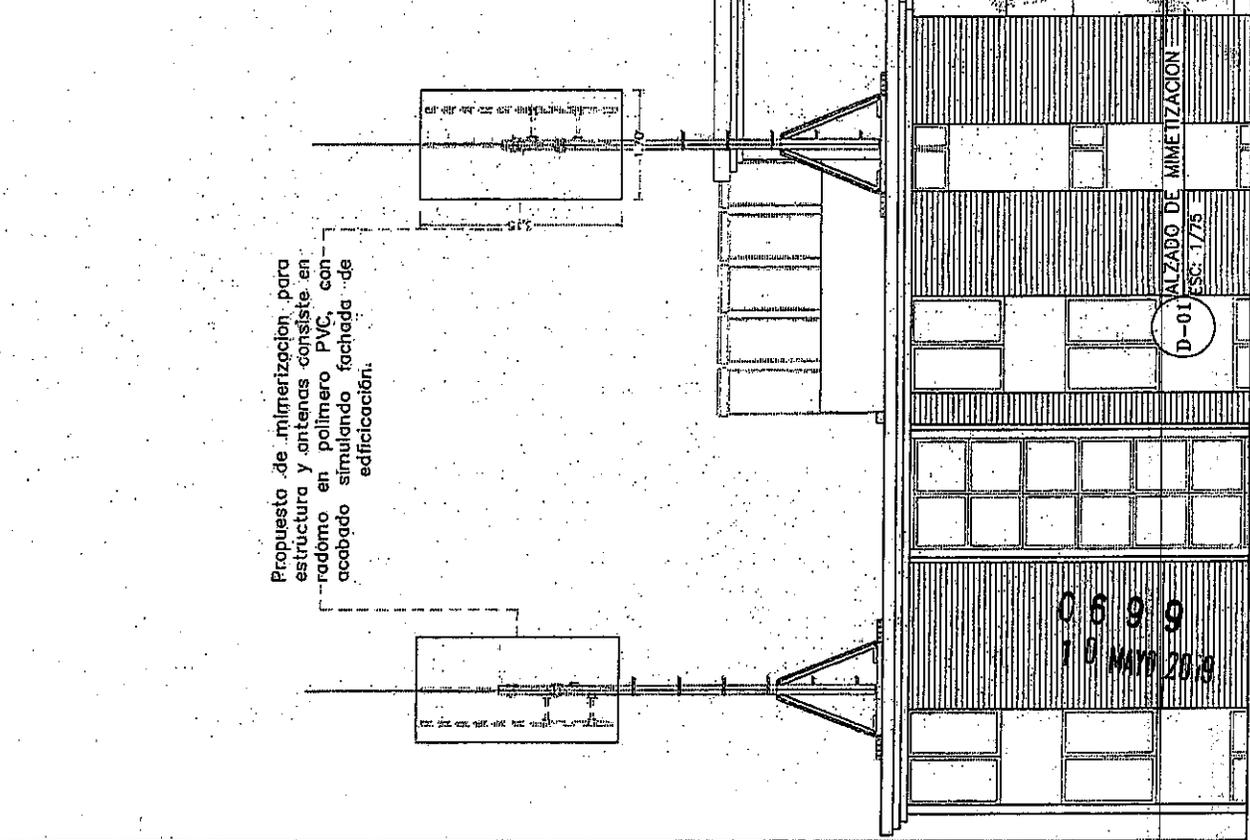
ESCALA: N/A
 FECHA: SEPT 2018



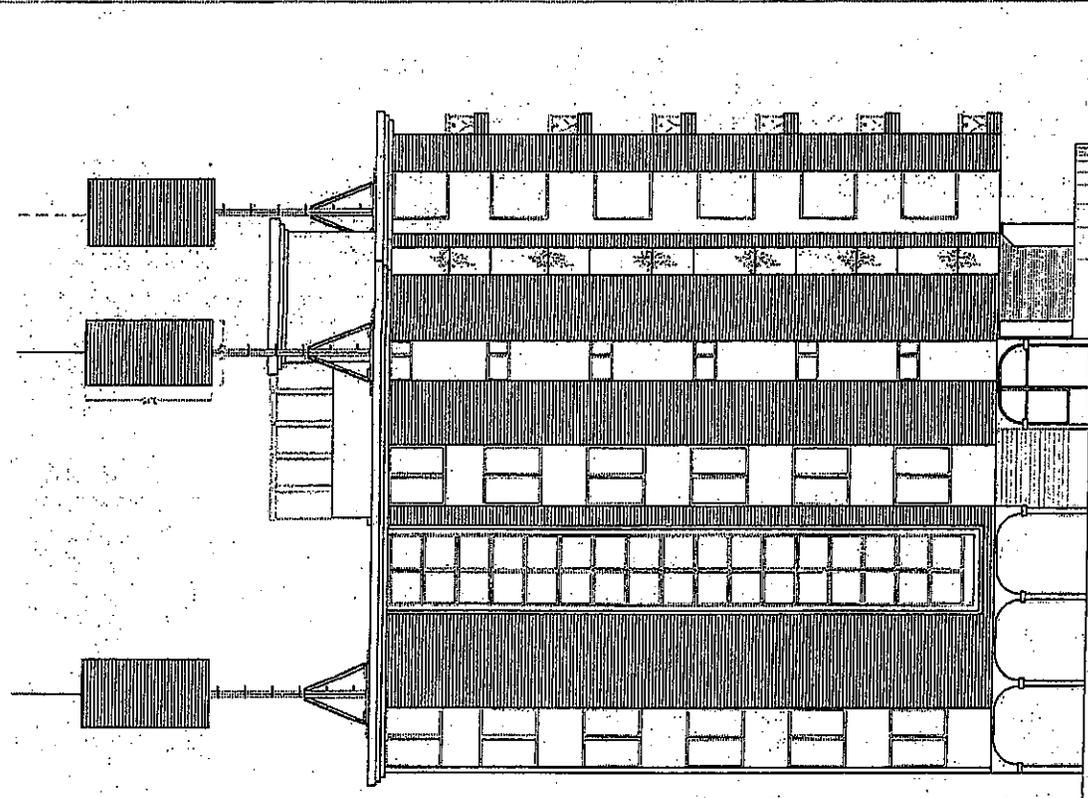


PROPIETARIO: AMERICANTOWER®		APROBACIONES: DEPARTAMENTO DE INGENIERIA DE INFRAESTRUCTURA	ETAPA: MIMETIZACIÓN	PROYECTO: B06 1032 - LA SALLE II	DIRECCIÓN: CARRERA: 4 # 59 - 91	LOCALIDAD: CHAPINERO	CUIDAD: BOGOTÁ	DEPTO: BOGOTÁ DC	ESPECIALIDAD: Arquitectura	PROFESIONAL: Arquitecto: Camilo Andrés Huertas López No. Tabera Infrascavvi: A-22202014-1013024489 PIPIVA:	PLANO: Plano Mimetización.	CODIGO DE PLANO: M-01	ESCALA: N/A	FECHA: SEPT 2016
---------------------------------------	--	--	---------------------	-------------------------------------	------------------------------------	-------------------------	-------------------	---------------------	-------------------------------	---	-------------------------------	---------------------------------	----------------	---------------------

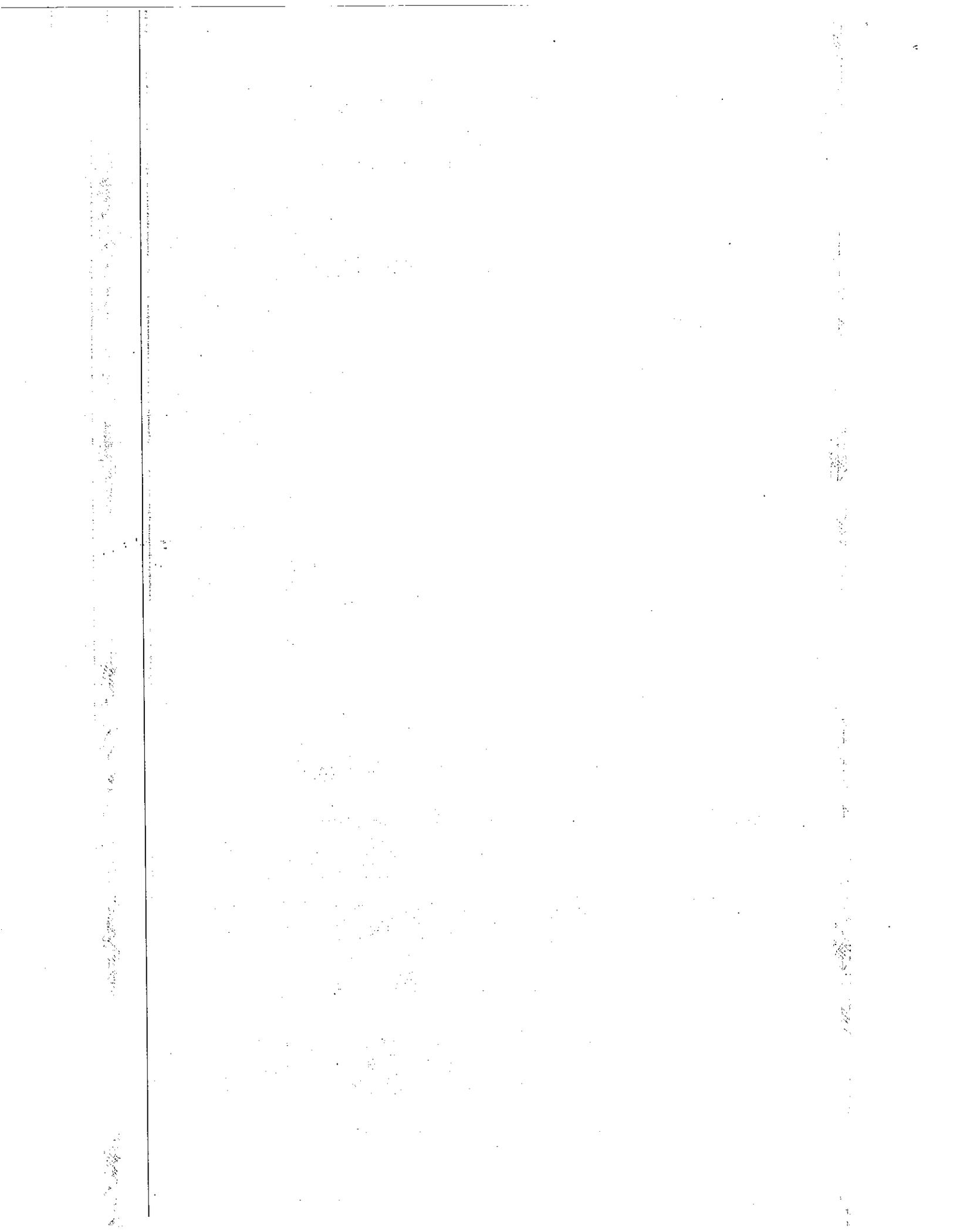
Propuesta de mimetización para estructura y antenas consiste en rodar en polímero PVC, con acabado simulando fachada de edificación.



D-01 ALZADO DE MIMETIZACIÓN
ESC: 1/125

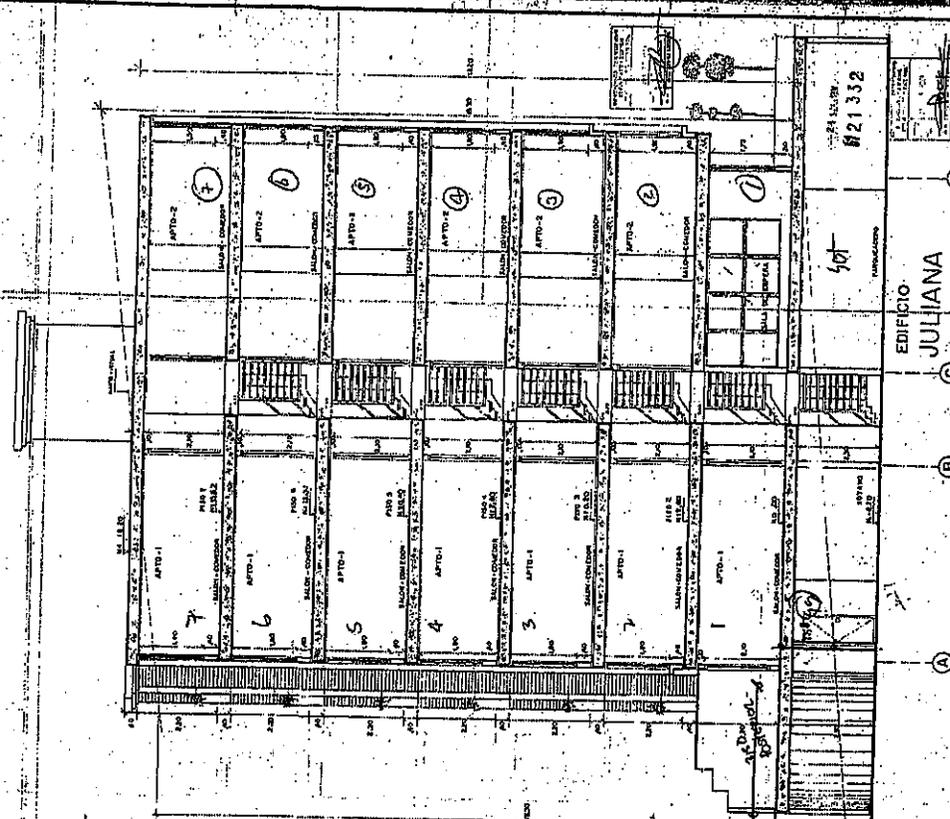


D-01 ALZADO DE MIMETIZACIÓN
ESC: 1/125





INGENIERO JULIANA



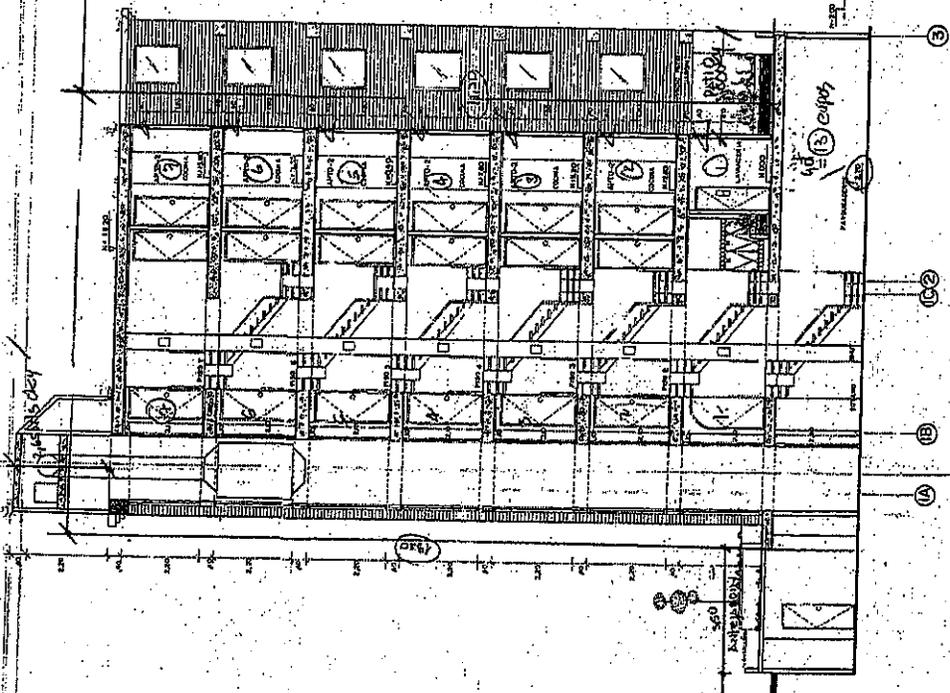
#21332

EDIFICIO JULIANA

④

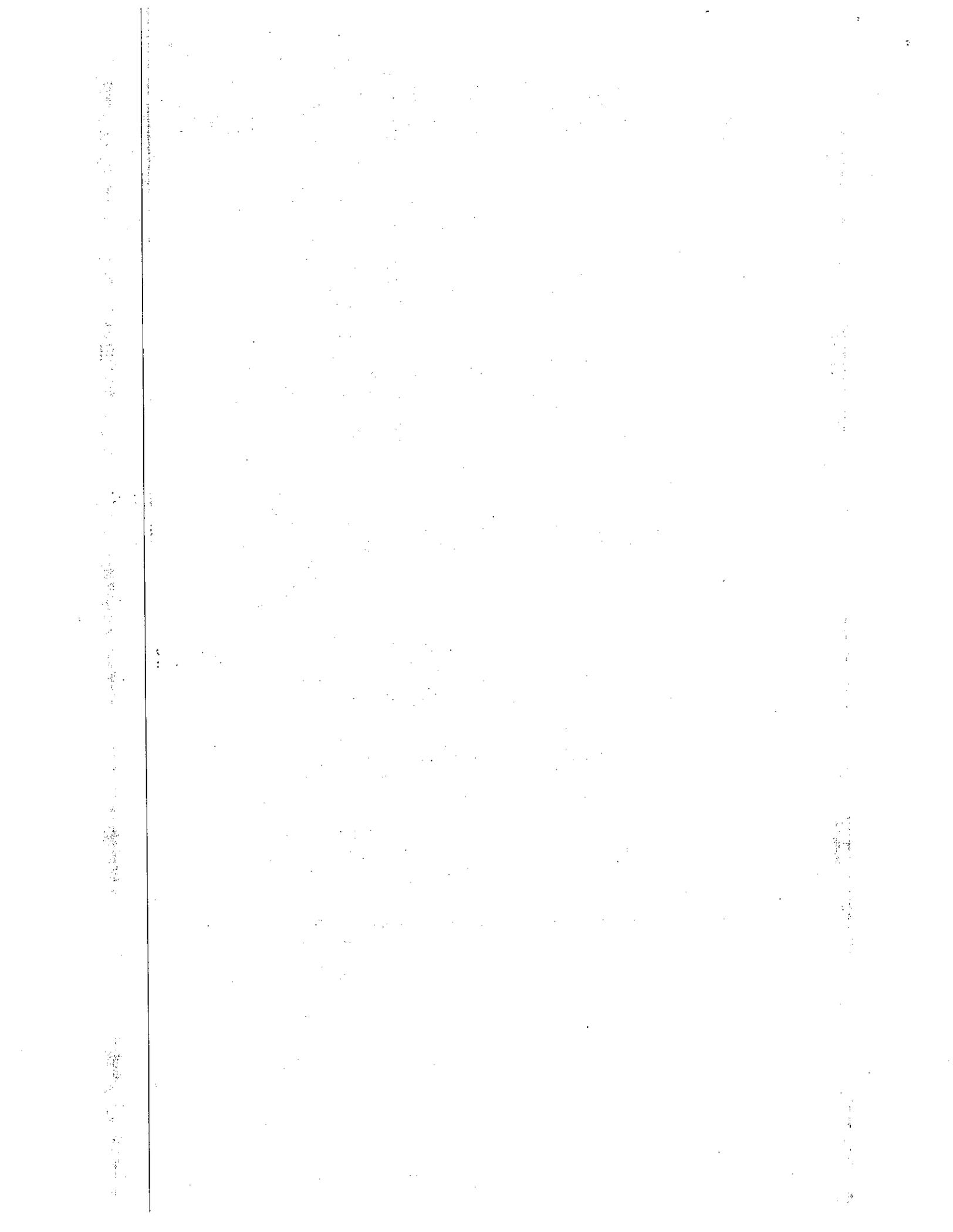
CORTE B-B

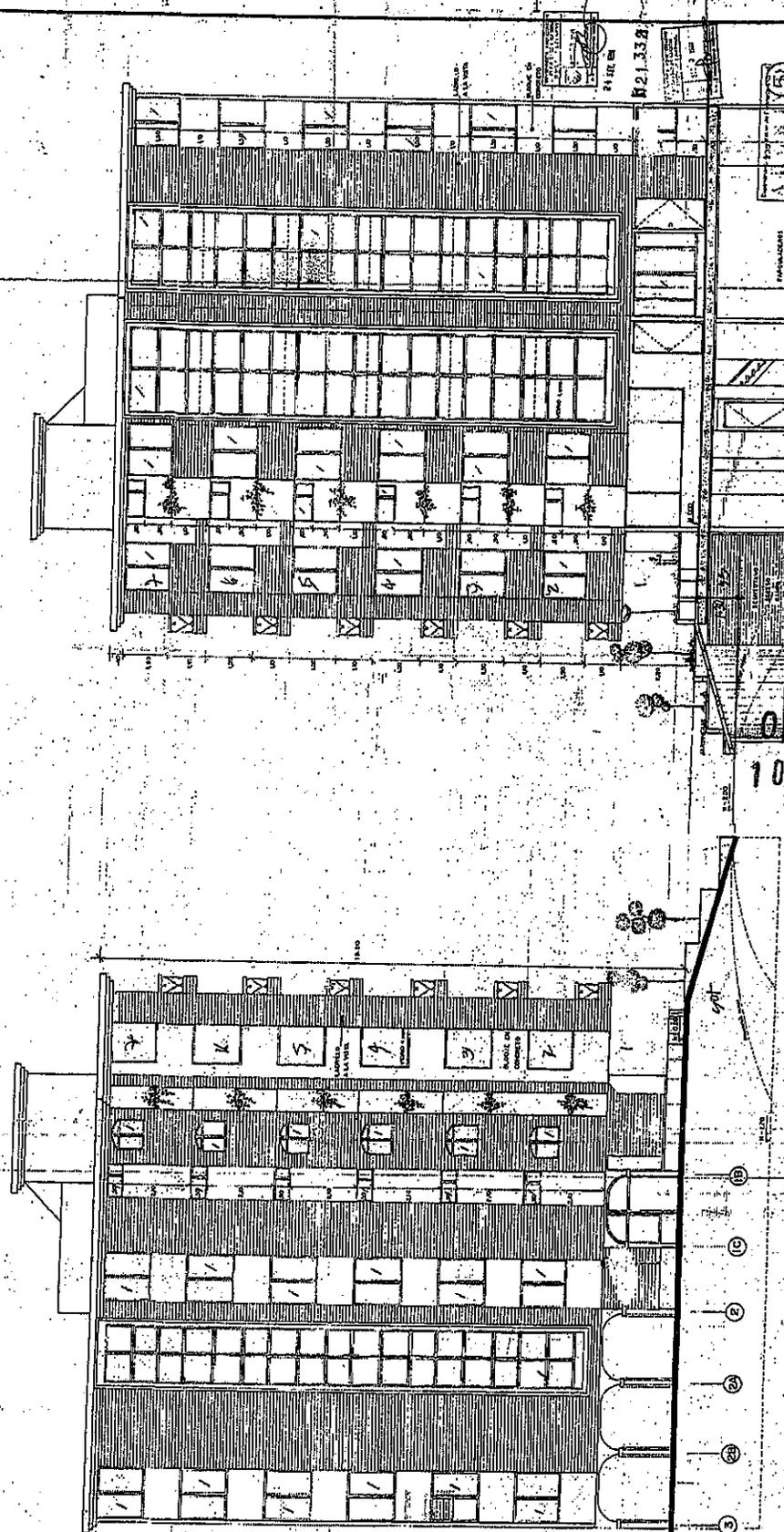
0699
19 MAY 2019



CORTE A-A







EDIFICIO JULIANA
FACHADA ORIENTAL (INTERIOR)

0699
10 MAYO 2008

FACHADA OCCIDENTAL (CARRERA 46.)

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17

